

Condiciones generales de suministro

de la Asociación Profesional de la Industria de Construcciones Mecánicas y Metálicas de Austria
1 de enero de 2002

Las presentes Condiciones generales de suministro se aplicarán fundamentalmente a negocios jurídicos concluidos entre empresas. En el caso de que por vía de excepción se apliquen a negocios con consumidores particulares en el sentido del § 1 art. 1 inciso 2 de la Ley de protección del consumidor, Boletín legislativo, número 49/1979, solo rigen en tanto que no estuvieran en contradicción con lo dispuesto en el título primero de esta Ley. La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías del 11 de abril de 1980, Boletín legislativo 1988/96, queda expresamente excluida.

1. Preámbulo

- 1.1 Las presentes Condiciones generales de suministro se aplicarán siempre y cuando las partes contratantes no hubieran estipulado expresamente otra cosa por acuerdo escrito.
- 1.2 Las siguientes cláusulas relativas al suministro de bienes se aplicarán de forma análoga a las prestaciones de obra.
- 1.3 Con relación a los trabajos de montaje se estará a lo dispuesto con carácter supletorio en las Condiciones de montaje de la Asociación profesional de la industria de construcciones mecánicas y metálicas de Austria.

2. Perfección del contrato

- 2.1 El contrato se reputará perfecto a partir del momento en que el vendedor, a la vista de un pedido, hubiera enviado una aceptación escrita del pedido y que el comprador en el plazo de 10 días no hubiera rechazado dicha confirmación de manera comprobable.
- 2.2 Cualquier modificación o suplemento del contrato requerirá para su validez la confirmación escrita del vendedor. Las condiciones de compra del comprador son sólo obligatorias para el vendedor cuando éste las reconoce por separado.
- 2.3 En el caso de requerirse para la ejecución del contrato licencias de importación y/o exportación o permiso de divisas o autorizaciones similares, la parte que responda de la obtención de tales documentos, procurará obtenerlos con la debida antelación.

3. Planos y documentación

- 3.1 Los datos referentes a peso, medida, capacidad, precio, potencia, etc. contenidos en catálogos, folletos, circulares, anuncios, dibujos y listas de precios, sólo serán válidos, cuando en la oferta y/o la aceptación del pedido se hiciera referencia expresa de ellos.
- 3.2 Los planos, croquis, presupuestos de gastos y demás documentos técnicos, que también pueden formar parte de la oferta, al igual que las muestras, catálogos, folletos, dibujos, etc. quedarán en todo caso como propiedad intelectual del vendedor. Toda utilización, reproducción, difusión y entrega a terceros, publicación y demostración sólo se podrá verificar con el consentimiento expreso del propietario.

4. Embalaje

- 4.1 Salvo estipulación en contrario, el embalaje
 - a) no estará incluido en los precios cotizados
 - b) se efectuará con arreglo a los usos del comercio, debiendo ser suficiente para evitar deterioros de la mercancía durante su expedición, en condiciones normales de transporte, hacia el punto de consignación convenido. El embalaje, cuyos gastos serán por cuenta del comprador, no podrá ser devuelto al vendedor salvo convenio especial.

5. Transmisión de riesgos

- 5.1 Si no se estipulara otra cosa, la mercancía se entenderá vendida "ex fábrica" (disponibilidad).
- 5.2 En los demás casos rigen las normas INCOTERMS, en la versión vigente al día de la celebración del contrato.

6. Plazo de entrega

- 6.1 Si no se hubiera convenido otra cosa, el plazo de entrega empieza a contar-se desde la menos próxima de las fecha que a continuación se citan:
 - a) fecha de la aceptación del pedido;
 - b) fecha en que el comprador hubiera cumplido todos los requisitos técnicos, comerciales y financieros estipulados por el contrato;
 - c) fecha en que el vendedor recibiera una cantidad pagadera con anterioridad a la entrega de la mercancía y/o fuera abierta una garantía de pago como requisito previo u otra garantía.
- 6.2 El vendedor tendrá derecho a efectuar entregas parciales o anticipadas.
- 6.3 Si se demorase la entrega por alguna circunstancia que constituyera para el vendedor alguna de las causas de exoneración mencionadas en el art. 14, el comprador concederá una prolongación adecuada del plazo de entrega.
- 6.4 Si por causas imputables al vendedor se demorara la entrega, el comprador podrá, a su opción, exigir el cumplimiento del contrato, o bien rescindir el mismo, después de haber concedido una prórroga de plazo adecuada.
- 6.5 Si el plazo prorrogado previsto en el art. 6.4 no fuera observado por causas imputables al vendedor, el comprador, por simple aviso escrito, podrá rescindir el contrato, con relación a todas las mercancías pendientes de entrega, y asimismo a las mercancías ya entregadas que el comprador, sin disponer de las mercancías pendientes de entrega, no pudiera utilizar convenientemente. En este caso, el comprador tendrá derecho al reintegro de los pagos satisfechos por las mercancías pendientes de entrega o las no utilizables. Además,

en cuanto la demora de la entrega fuera debida a una falta grave del vendedor, al comprador le corresponde una indemnización por los gastos justificados que tuvo que afrontar hasta la disolución del contrato, y que no podrán ser utilizados. Las mercancías ya entregadas y no utilizables deberán ser devueltas por el comprador al vendedor.

- 6.6 Si el comprador no quisiera recibir la mercancía puesta a su disposición con arreglo a las cláusulas del contrato en lugar y tiempo convenidos, y esta demora no fuera imputable a ninguna acción u omisión del vendedor, éste podrá, a su elección, exigir el cumplimiento del contrato, o bien, rescindir el mismo, después de haber concedido una prórroga de plazo.

Una vez que la mercancía esté preparada para la entrega, el vendedor podrá almacenarla por cuenta y riesgo del comprador. Además, el vendedor podrá pedir el reintegro de todos los gastos justificados que hubiera efectuado con motivo de la ejecución del contrato y que no estuvieran cubiertas por las cantidades recibidas.

- 6.7 Fuera de las especificadas en el art. 6, el comprador no tendrá acción alguna contra el vendedor fundada en la demora de este último.

7. Examen de aceptación

- 7.1 Si el comprador quisiera un examen de aceptación, éste será estipulado expresamente y de forma escrita con el vendedor al momento de perfeccionar el contrato. Si no se hubiera convenido otra cosa, el examen de aceptación se ejecutará en el lugar de fabricación u otro lugar determinado por el vendedor durante el horario de trabajo normal del vendedor. Es decisiva la práctica general de los exámenes de aceptación del ramo industrial en cuestión.

El vendedor informará al comprador con la debida anticipación del examen de aceptación, para que éste tenga la oportunidad de estar presente en el examen o de hacerse representar por una persona autorizada.

En caso de que, durante el examen de aceptación, el objeto de la entrega resultara inconforme al contrato, el vendedor estará obligado a reparar inmediatamente cualquier defecto y a poner el producto en estado de conformidad con el contrato. El comprador solamente podrá exigir la repetición del examen en caso de defectos esenciales.

Al cabo del examen de aceptación se redactará un acta de aceptación. Si el examen de aceptación hubiera comprobado la ejecución conforme al contrato y la perfecta aptitud funcional del objeto de la entrega, en cada caso ambas partes contratantes tendrán que confirmar dicha circunstancia. Si el comprador o su representante autorizado no se hicieran presentes en el examen de aceptación, a pesar de haber sido informados por el vendedor con la debida anticipación, el acta de aceptación será firmada únicamente por el vendedor. En cada caso, el vendedor le remitirá al comprador una copia del acta de aceptación, cuya exactitud no podrá ser impugnada por el comprador, aunque éste o su representante autorizado por no encontrarse presentes no hubieran podido firmar el acta.

Salvo estipulación en contrario, al vendedor le incumbirán los gastos del examen de aceptación realizado. De todos modos el comprador mismo cubrirá los gastos efectuados por él o su representante autorizado en relación con el examen de aceptación, tales como gastos de viaje, costo de vida y gastos de representación.

8. Precio

- 8.1 Salvo estipulación en contrario, los precios se entenderán "ex fábrica" del vendedor, excluyendo los gastos de embarque.
- 8.2 Salvo estipulación en contrario, los precios se basarán en el precio de coste que rija en el tiempo de su cotización. Si el precio de coste sufriera alguna variación hasta el término de la entrega, aquélla será en favor o a cargo del comprador.

9. Pago

- 9.1 Los pagos se efectuarán con arreglo a las condiciones estipuladas al efecto. Si no se hubieran estipulado otros plazos de pago, un tercio del precio deberá ser satisfecho al recibir el comprador la aceptación del pedido, un tercio a la mitad del plazo de entrega y el resto en el momento de la entrega. Independiente de eso, el impuesto sobre la venta contenido en la factura deberá ser pagado en cada caso a más tardar a los 30 días después de la fecha de extensión de la factura.
- 9.2 El comprador no tendrá derecho a retener pagos para compensar reclamaciones en garantía o demás deudas contra el vendedor que éste no hubiera reconocido.
- 9.3 Si el comprador hubiera demorado un pago convenido o el cumplimiento de cualquier otra obligación, el vendedor podrá a su elección, exigir el cumplimiento del contrato y
 - a) aplazar el cumplimiento de sus propias obligaciones hasta que se efectúen los pagos atrasados o se cumplan las obligaciones del vendedor,
 - b) disfrutar de una prolongación razonable del plazo de entrega,

- c) exigir el pago inmediato del precio de compra que estuviera pendiente de liquidación,
- d) cargar intereses, cuyo importe será superior en un 7,5% al tipo básico de interés que aplique en esta época el Banco Central Europeo, a menos que el comprador pueda alegar alguna de las causas de exoneración a que se refiere el art. 14 (véase Directiva/CEE de 29 de junio de 2000 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales),

o bien rescindir el contrato cuando, después de haber concedido al comprador una prórroga razonable del plazo, aquél continuara sin cumplir su obligación.

- 9.4 De todos modos, el comprador estará obligado a indemnizar al vendedor por los gastos de reclamación y cobro, como perjuicios adicionales de la demora.
- 9.5 Cuando al vencimiento del plazo prorrogado en virtud del art. 9.3, el comprador no hubiera satisfecho la cantidad adeudada o cumplido la obligación que le incumbe, podrá el vendedor rescindir el contrato mediante aviso escrito. El comprador estará obligado a devolver al vendedor las mercancías ya entregadas, indemnizándole por la pérdida del valor de las mismas y reintegrándole todos los gastos justificados para la ejecución del contrato que aquél hubiese tenido. Cuando se trate de mercancías no entregadas aún, el vendedor tendrá el derecho de poner a disposición del comprador las piezas terminadas o empezadas y exigir la parte correspondiente del precio de venta total.
- 9.6 Las partes contratantes aceptan de común acuerdo que los derechos y las obligaciones estipulados por el contrato no sufrirán alteración alguna por causa de la introducción del Euro. Obligaciones de pago, y en particular los valores monetarios establecidos, serán tratadas como estipuladas en Euro, cuando el Euro se convierta en única moneda legal. La conversión se basará siempre en la cotización oficial.

Las partes aceptan de común acuerdo que la adopción del Euro no podrá dar lugar ni a derechos a rescisión/desistencia o impugnación ni a derechos a indemnización o modificación del contrato.

10. Reserva de propiedad

- 10.1 Hasta que el comprador haya cumplido completamente todas sus obligaciones financieras, el vendedor se reservará el derecho de propiedad de la cosa vendida. El vendedor tendrá derecho a marcar la cosa vendida como su propiedad. El comprador estará obligado a cumplir las formalidades de rigor para salvaguardar la reserva de propiedad. En caso de embargo u otra reivindicación que pueda ser exigida sobre la cosa, el comprador quedará obligado a hacer valer el derecho de propiedad del vendedor, notificando sin demora a este último.

11. Garantía

- 11.1 El vendedor estará obligado a reparar, con arreglo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas, todos los defectos que disminuyan el uso de la cosa vendida, en cuanto fueran debidos a vicios de diseño, material o fabricación. Asimismo el vendedor responderá de defectos en cuanto a atributos expresamente estipulados.
- 11.2 Esta obligación se refiere tan sólo a los defectos que se originen dentro de un año, cuando la cosa vendida se utilice en tanda única, a partir del tiempo de la transmisión de riesgos, o tratándose de suministros que incluyan el montaje, a partir de la terminación del mismo.
- 11.3 El comprador sólo podrá invocar este artículo en su favor, cuando notificara al vendedor por escrito los defectos a raíz de su aparición. Queda excluida la norma de presunción legal de § 924, Código Civil. Avisado el vendedor, y tratándose de defectos de cuyo saneamiento éste responde con arreglo a lo dispuesto en este artículo, deberá a su opción:
- a) reparar "in situ" la cosa defectuosa;
 - b) pedir la devolución de la mercancía o partes defectuosas de la misma para su reparación;
 - c) sustituir las piezas defectuosas;
 - d) sustituir la mercancía defectuosa.
- 11.4 Si el vendedor pidiera la devolución de las mercancías o piezas defectuosas para su reparación o sustitución, los gastos y riesgos del transporte correrán por cuenta del comprador, salvo pacto en contrario. La reexpedición de las mercancías o piezas reparadas o sustituidas al comprador se efectuará por cuenta y riesgo del vendedor, salvo estipulación en contrario.
- 11.5 El vendedor podrá disponer de las mercancías o piezas defectuosas que, con arreglo a lo dispuesto en este artículo, hubiera recambiado.
- 11.6 Los gastos de una reparación efectuada por el mismo comprador sólo serán abonados a éste, cuando el vendedor hubiera dado previamente su aprobación por escrito.
- 11.7 La obligación del vendedor a prestar garantía abarca sólo los defectos que se originen a pesar de haberse observado las condiciones previstas de servicio, habiéndose hecho un uso normal de la cosa. Muy en particular, quedan excluidos de la garantía los defectos debidos a las causas siguientes: instalación inadecuada por el comprador o persona por éste encargada; mantenimiento insuficiente, reparaciones mal efectuadas o realizadas sin consentimiento escrito del vendedor, o bien, alteración por hecho de otra persona distinta del vendedor o su encargado; desgaste normal.
- 11.8 Con relación a las partes del producto que el vendedor haya adquirido del subproveedor exigido por el comprador, la responsabilidad del vendedor estará limitada a las reclamaciones en garantía que él mismo tuviera contra su subproveedor.

Si un producto se fabrica por el vendedor con arreglo a datos de construcción, dibujos o modelos suministrados por el comprador, el vendedor responderá no de la precisión de la construcción, sino según haya ejecutado la misma atendiendo a las indicaciones del comprador. Cuando en estos casos se lesionaran derechos de propiedad industrial, el comprador tomará a su cargo, garantizando debidamente al vendedor, cualquier reclamación por parte de tercero.

Los encargos de reparación y las modificaciones o reconstrucciones que el vendedor efectúe en productos usados o de fabricación ajena, así como los suministros de productos usados, no serán garantizados.

- 11.9 Una vez que el plazo de garantía haya empezado a correr, la responsabilidad del vendedor se limitará estrictamente a los puntos que se especifican en este artículo.

12. Responsabilidad

- 12.1 Se entenderá como expresamente pactado el que el vendedor no estará obligado a prestar indemnización al comprador por lesiones de personas, daños causados en bienes que no sean objeto del contrato, u otros perjuicios o pérdida de beneficio, a menos que de las circunstancias del caso concreto se deduzca que haya habido falta grave por parte del vendedor. Queda excluido el principio de la inversión de la carga de la prueba recogido en § 1298, Código Civil.
- 12.2 La cosa vendida ofrece solamente aquella seguridad que puede ser supuesta en virtud de los reglamentos de admisión, instrucciones de manejo, disposiciones del vendedor acerca del uso apropiado de la cosa vendida - sobre todo en cuanto a eventuales revisiones prescritas - y otras indicaciones.
- 12.3 En caso de negligencia leve del vendedor y de no aplicarse el art. 12.1, la indemnización estará limitada al 5% de la suma del pedido, pero nunca será superior a 727.000.- Euro.
- 12.4 Todos los derechos a indemnización debidos a defectos de suministros y/o prestaciones deberán ser reclamados por vía judicial dentro de un año después de la expiración del plazo de garantía estipulado en el contrato, a no ser que el defecto haya sido reconocido expresamente por el vendedor, ya que de lo contrario los derechos caducarán.

13. Daños consecutivos

- 13.1 Salvo otras disposiciones de estas Condiciones, quedará excluida toda responsabilidad del vendedor frente al comprador por paro de producción, pérdida de beneficio, pérdida de disfrute, pérdidas debidas al contrato o cualquier otro daño consecutivo económico o indirecto.

14. Causas de exoneración

- 14.1 Las partes quedarán exoneradas completamente o en parte del cumplimiento del contrato en el plazo previsto, en el caso de que se lo impidan casos de fuerza mayor. Como casos de fuerza mayor se considerarán solamente aquellos que sean imprevisibles e inevitables para las partes y que no se originen de la propia esfera de las partes. Sin embargo, huelgas y conflictos laborales se considerarán casos de fuerza mayor.

El comprador que se viera impedido por un caso de fuerza mayor solamente podrá invocar la fuerza mayor, si remitiera al vendedor inmediatamente, pero a más tardar dentro de 5 días a partir del comienzo y la terminación prevista del impedimento, una declaración certificada y confirmada por la autoridad oficial o cámara de comercio competente del país de entrega acerca de la causa, las consecuencias previstas y la duración de la demora.

En casos de fuerza mayor las partes estarán en obligación de hacer todos los esfuerzos por eliminar o atenuar las dificultades y los daños previsibles y de informar continuamente a la contraparte acerca del asunto. En caso contrario las partes incurrirán en una responsabilidad de indemnización frente a la contraparte.

Fechas o plazos no observados debido a un caso de fuerza mayor, se prorrogarán a lo sumo por un período igual a la duración de las consecuencias de la fuerza mayor o en caso dado por un período a determinar de común acuerdo.

Si un caso de fuerza mayor continuara por más de cuatro semanas, el comprador y el vendedor buscarán una solución negociada de las consecuencias técnicas para la tramitación. En caso de que no se diera una solución de común acuerdo, el vendedor podrá rescindir el contrato, completa o parcialmente.

15. Protección de los datos

- 15.1 El vendedor podrá almacenar, transmitir, modificar y borrar datos personales del comprador en el curso del tráfico comercial.
- 15.2 Las partes se comprometen a mantener en secreto absoluto ante terceros toda información recibida en el curso de sus relaciones comerciales.

16. Fuero competente, derecho aplicable, lugar de cumplimiento, idioma del contrato

- 16.1 Para todas las diferencias resultantes directa o indirectamente del contrato, constituirá fuero competente el Tribunal austriaco local del domicilio legal del vendedor. No obstante, podrá el vendedor invocar la jurisdicción del Tribunal competente para el comprador.
- 16.2 Las partes podrán también comprometerse a someter sus diferencias a la decisión de árbitros.
- 16.3 El contrato se rige por las Leyes austriacas, quedando excluida la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías de 11 de abril de 1980, Boletín legislativo 1988/96.
- 16.4 En cuanto a entrega y pago, se reputará lugar del cumplimiento el domicilio legal del vendedor, aún en el caso de haberse convenido otro lugar para la entrega.